



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ, CUNDINAMARCA
Carrera 6 N ° 6 – 64 Tercer Piso - Celular 3184479593
Correo electrónico jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL
RADICADO: 25-843-31-84-001-2022-00287-00
DEMANDANTE: KAREN DAYANA LEÓN ECHEVERRY
DEMANDANDO: HEREDEROS DETER. E INDETER. DE JOSÉ ELPIDIO MONTOYA GARCÍA.

Ubaté, Cund., enero cinco (5) del año dos mil veintitrés (2023)

Surtido en debida forma el emplazamiento y vencido el término de su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas¹, conforme los artículos 108 del C.G. del P., concordante con el artículo 10 ° de la Ley 2213 de 2022, sin que comparecieran al proceso, seria del caso dar continuidad al trámite designando Curador Ad-Litem que represente a los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ELPIDIO MONTOYA GARCÍA; no obstante, encuentra el Despacho que la parte demandante no ha efectuado trámite alguno de notificación de la demandada HEREDERA DETERMINADA conforme lo ordenado en providencia de veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

De este modo, tratándose de una carga que por ley le corresponde a la actora cuya ausencia ha impedido continuar con el curso normal del proceso, y en aras de dar celeridad al trámite se le requerirá para que dentro del término de treinta (30) días proceda acreditar la notificación de la demandada DORA ESPERANZA MONTOYA GARCÍA en su calidad de HEREDERA DETERMINADA DE JOSÉ ELPIDIO MONTOYA GARCÍA, en los términos ordenados en el proveído admisorio, bajo los apremios de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Estatuto General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté, Cundinamarca

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, acredite la notificación la demandada DORA ESPERANZA MONTOYA GARCÍA en su calidad de HEREDERA DETERMINADA DE JOSÉ ELPIDIO MONTOYA GARCÍA, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente actuación, conforme al artículo 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Ubaté, Cund. 6 de enero del 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N ° 004, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-familia-circuito-de-ubate/65>


YULI PAOLA CONTRERAS SÁNCHEZ
JUEZ

¹ Constancia Registro Nacional de Personas Emplazadas obrante a Rótulo 0014 del cuaderno digital.